



Ministerio de Transporte  
República de Colombia  
NTT. 899.999.055-4

Prosperidad  
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340399751



03-08-2012



Bogotá, D.C.

Señor:

DAVID MARTÍNEZ CARRILLO

Calle 79 Sur No 50 – 152, la ESTRELLA

ANTIOQUÍA

[Davidmartinezcarrillo123@gmail.com](mailto:Davidmartinezcarrillo123@gmail.com)

Fax: 3091586

Asunto: Tránsito – Bicicletas Eléctricas.

Respetado Señor:

En atención a lo solicitado mediante oficio radicado con el número 2012-321-047268-2, mediante el cual solicita información relacionada con la normatividad vigente sobre bicicletas eléctricas, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

### ANTECEDENTES

El peticionario formula las preguntas que se enuncian a continuación:

1. ¿Qué se entiende por bicicleta eléctrica?
2. ¿Existe normatividad sobre bicicletas eléctricas? En caso afirmativo indicar cual es
3. ¿Se deben someter a registro las bicicletas eléctricas?. En caso afirmativo indicar cual es el fundamento jurídico.
4. ¿Requieren seguro obligatorio de tránsito las bicicletas eléctricas?. En caso afirmativo indicar cual es el fundamento normativo.
5. Se requiere licencia de conducción para conducir bicicletas eléctricas? En caso afirmativo indicar cuál es fundamento normativo.
6. Como se entiende la bicicleta que cuenta con una unidad eléctrica que acumula energía y la entrega como ayuda al ciclista para que sea más suave la peleada debido a que la unidad no tiene capacidad para ser propulsada por sí sola? Indicar y explicar.

### CONCEPTO

Avenida Eldorado CAN Bogotá, D. C. - Colombia – Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

<http://www.mintransporte.gov.co>- E-mail [mintrans@mintransporte.gov.co](mailto:mintrans@mintransporte.gov.co) -

[quejasyreclamos@mintransporte.gov.co](mailto:quejasyreclamos@mintransporte.gov.co)

Horario de Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042



Ministerio de Transporte  
República de Colombia  
NIT. 899.999.055-4

Prosperidad  
para todos

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20121340399751



03-08-2012



En **materia de tránsito**, la Ley 769 de 2002 (Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones), modificada parcialmente por la 1383 del 16 de marzo de 2010, regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, **conductores**, motociclistas, **ciclistas**, agentes de tránsito y **vehículos** por las vías públicas o privadas abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

El artículo 2º de la precitada ley, establece las siguientes definiciones:

***"Bicicleta: Vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionando por medio de pedales. (Negrillas fuera del texto).***

***Motocicleta: Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante. (Negrillas fuera del texto).***

***Vehículo: Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público".***

Teniendo En cuenta lo anterior se procede a dar respuesta a los interrogantes planteados así:

#### **A las Preguntas 1, 2, 3,4 y 5:**

Una **bicicleta eléctrica** es un tipo de vehículo eléctrico compuesto por una bicicleta a la que se le ha acoplado un motor eléctrico para ayudar en el avance de la misma. La energía es suministrada por una batería que se recarga en la red eléctrica.

El uso de la bicicleta eléctrica es sencillo, basta con pedalear para mantener el vehículo en funcionamiento. En caso contrario se detendrá. El usuario es quien decide la forma en que lleva la bicicleta, porque puede realizar un paseo tranquilo mientras el motor le lleva a una velocidad moderada o avanzar más rápido si decide pedalear con más fuerza. La ayuda que brinda el motor al ciclista recibe el nombre de pedaleo asistido. Estos vehículos, que pueden tener el aspecto de una bicicleta de paseo o de montaña, cuentan con un sistema de cambios de desarrollo, mediante el que se puede seleccionar la distancia que se recorrerá en cada pedalada, de forma idéntica al de las bicicletas tradicionales.

De lo antes transcrito, es preciso señalar que de conformidad con la normatividad vigente, la **"bicicleta eléctrica"** por usted mencionada, se asimila o cataloga como **vehículo**,

Avenida Eldorado CAN Bogotá, D. C. - Colombia - Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

2

<http://www.mintransporte.gov.co> - E-mail [mintrans@mintransporte.gov.co](mailto:mintrans@mintransporte.gov.co) -

[quejasyreclamos@mintransporte.gov.co](mailto:quejasyreclamos@mintransporte.gov.co)

Horario de Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional

018000112042



Ministerio de Transporte  
República de Colombia  
NTT. 899.999.055-4

Prosperidad  
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340399751



03-08-2012



por ser un aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas de un punto a otro por vía terrestre. La clase del citado vehículo corresponde a la descripción de una **motocicleta** debido a que posee dos ruedas en línea y es **automotor**, es decir **autopropulsable**, razón por la cual deberá efectuarse su registro inicial ante un Organismo de Tránsito del País, cumpliendo para el efecto con lo estipulado en el Título II, Capítulo VII, artículos 46 y siguientes de la Ley 769 de 2002.

Así mismo, vale la pena destacar que para su circulación, se deberá cumplir con las normas que determinan obligaciones generales para todo tipo de vehículo, es decir, estar matriculado, portar placas, ser conducido por una persona que posea licencia de conducción, quien deberá portar casco y chaleco, poseer SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito), cumplir con las normas especiales para vehículos tipo motocicletas enunciadas con anterioridad y puede ser objeto de inmovilización.

**A la pregunta 6:** El vehículo descrito por usted, comercialmente se ha denominado bicicleta eléctrica o ciclomotor eléctrico y normativamente se asimila a la descripción de **motocicleta** debido a que posee dos ruedas en línea y es **automotor**, es decir **autopropulsable**.

Este concepto se emite en virtud del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (declarado inexecutable con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

En estos términos se da respuesta a su solicitud

Atentamente,

**JAIRO LAZARARO ORTIZ**

Jefe Oficina Asesora de Jurídica